

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem. —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. —Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 4. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 262.

QUINTAS.

Recibiéndose con mucha lentitud los datos pedidos por mi circular de 31 del mes anterior, inserta en el Boletín del día 4 del actual, relativa á la estadística del número de mozos sorteados en 1.º de Febrero del corriente año; llamo la atención de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan cumplido con la remisión de expresados datos, á fin de que lo verifiquen dentro del término señalado en aquella circular, so pena de adoptar con ellos las medidas que haya lugar en vista de la importancia y urgencia de este servicio. Santander 10 de Noviembre de 1863. —Esteban Areal.

CIRCULAR NUMERO 263.

Para que este Gobierno de provincia pueda reunir los datos que con urgencia le reclama la Dirección general de Contribuciones, encargo á los Sres. Alcaldes que en el término de ocho días me remitan una relación en la que consten todas las cantidades que cada municipio tiene autorizadas en sus respectivos presupuestos, desde el año 1847 inclusive hasta el día para atender á los gastos de Estadística, como son estimación de la riqueza inmueble rectificación de padrones ó amillaramientos, cuidando de

no incluir en la citada relación los gastos verificados por repartimiento solamente como queda dicho los autorizados en los presupuestos.

Santander 9 de Noviembre de 1863. —Esteban Areal.

Con sujeción á lo dispuesto por Real orden de 26 de Setiembre último y bajo las condiciones determinadas en el pliego expedido por el Excmo. Sr. Ministro

de la Gobernación del Reino que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno civil, se sacará á pública subasta en las casas consistoriales de la ciudad de Barcelona á las 12 del día 30 del mes de Diciembre del corriente año, el servicio y suministro del alumbrado público por gas de dicha capital previa la competente autorización del Excmo. Señor Gobernador civil de aquella provincia. Santander 10 de Noviembre de 1863. —Esteban Areal.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

RELACION de los contribuyentes declarados fallidos por virtud del expediente presentado por el Recaudador de Contribuciones del pueblo de Piélagos por la contribución territorial, correspondiente al 5.º y 6.º trimestre del semestre de ampliación al presupuesto de 1862, aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

Nombres.	Industria	Vecindad.
D. Estanislao Sanchez.....	Colonia.....	Piélagos.
D. Bobustiano Solar.....	Idem.....	Idem.
D. Agustín Gomez.....	Idem.....	Idem.
D. Antonio Gutierrez.....	Idem.....	Idem.
D. Valeriano Villar.....	Por fincas ya vendidas.....	Idem.
D. Antonio Carrera Aguilera....	Idem.....	Idem.
D. José Carrera Saiz.....	Por duplicado.....	Idem.
D. Bautista Eguren.....	Por fincas en colonoato.....	Idem.
D. Francisco Gutierrez.....	Por colonia y ganado.....	Idem.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes. Santander 7 de Noviembre de 1863. —Francisco Caplin.

Junta económica del Departamento de marina del Ferrol.

En virtud de Real orden de veinte y seis de Octubre último se saca á pública subasta el suministro de las mantas de lana que se necesitan por término de tres años para el servicio de la tropa de infantería de marina y de la marinería de los buques, arsenales y enfermerías de la misma en la Península, bajo el pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid de veinte y nueve de dicho mes de Octubre y que estará de manifiesto en la Escribanía principal de este Departamento hasta el día veinte del corriente que se celebrará el remate empezándose el acto á la una de la tarde. Ferrol y Noviembre cuatro de mil ochocientos sesenta y tres. —Ibarra. —Vicente Gonzalez.

Administración de Correos de San Vicente de la Barquera.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Octubre.

Su dirección.	A quienes se dirijen.
Las Cruces (Cienfuegos).....	Ant.º Gomez Fraire.
Montevideo.....	Vicente Freile.
Méjico.....	José Torriello Guerra
Sevilla.....	Juan Gonzalez de Prio.
Santa Cruz de Berzona.....	Antonio de Castro.
Santander.....	José Diaz Quijano.

Sao Vicente de la Barquera 31 de Octubre de 1863. —El Administrador, Antonio Fernandez Ruiz.

Administración de Correos de Torrelavega.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Octubre último.

Su dirección.	A quienes se dirijen.
Lisboa.....	Cónsul de S. M. C.
Manila.....	Juan Diaz Sanchez.
Idem.....	Tomás Balbas y Castro.
Habana.....	Ignacio Saro.
Santander.....	Sres. Perez y Garcia
Sevilla.....	Francisco Quijano.

Torrelavega 31 de Octubre de 1863. —El Administrador, Simeon Benedí.

Administración de Correos de Rameles.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Octubre.

Su dirección.	A quienes se dirijen.
Ferrol.....	Antonio Gomez.
Laredo.....	Capitan de Carabineros.
Puebla (Méjico).....	Juan Bringas.
Méjico.....	José P. Peruga.
Cartagena (Nava).....	Clemente Palengue.
Santander.....	Juana de Arredondo.

Rameles 31 de Octubre de 1863. —Tomás Arés.

Administración de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Octubre.

Su dirección.	A quienes se dirijen.
Cervera.....	Antonio Barbero.
Habana.....	Angel Aguado.
Madrid.....	Eulogio Salceda.
S. Fernando.....	Francisco Alonso.
Ambrosero.....	Juan Crespo.
Palencia.....	Lorenzo Ari.
Orense.....	Manuel Sinio.
Vallosa.....	Manuel Arés.
Palencia.....	Pedro Perez.
Búrgos.....	Tomás Garcia.

Reinosa 31 de Octubre de 1863. —El Administrador de Correos, Francisco Maria Villalobos.

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTANDER.

534

PROVINCIA DE IDEM.

MES DE SETIEMBRE DE 1863.

Ayuntamiento constitucional del mismo.

Cuentas de sus caudales referentes al mes arriba expresado, á saber:

Extracto de la de ampliacion á la del presupuesto de 1862 y seis primeros meses de 1863.

CARGO.

Existencia que resultó en fin de Agosto anterior.....	516.356	70
<i>Capítulo 3.º—Impuestos establecidos.</i>		
Producto de pesos y medidas de uso voluntario en los doce meses de 1862 y seis primeros de 1863..	1.056	66
Idem del puesto de venta de despojos de reses durante dicho periodo	1.365	2.421 66
<i>Capítulo 4.º—Beneficencia municipal.</i>		
Productos del Establecimiento Hospital.....	2.016	
Idem idem de la Casa de Caridad.....	2.730	4.746
<i>Capítulo 6.º—Correccion pública.</i>		
Ingresados como valores correspondientes al presupuesto de la cárcel del partido judicial de esta capital en los diez y ocho meses mencionados.....		16.537 50
<i>Movimiento de fondos.</i>		
Reintegro á los de esta cuenta de los que de ellos fueron trasladados á los del presupuesto de 1863 á 1864 en Julio y Agosto anteriores en esta forma:		
Para obligaciones del Ayuntamiento.....	69.445	8
Para idem de la Junta municipal de Beneficencia...	22.721	73 92.166 81
Total cargo.....	652.208	67

DATA.

<i>Capítulo 1.º—Ayuntamiento.</i>		
Resto de material de oficinas é impresiones, cuentas del comun y correo	3.950	70
Idem de suscripciones.....	1.616	
Idem de reparacion de efectos y moviliario del Ayuntamiento	828	
Idem de gastos de quintos.....	753	8
Idem idem de elecciones municipales.....	220	
Idem idem menores de las casas consistoriales y representacion del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas.....	7.968	51 15.356 29
<i>Capítulo 2.º—Policia de Seguridad.</i>		
Gastos de las tenencias de Alcaldia.....	521	66
Idem de conservacion de útiles contra incendios....	290	
Equipo del personal de vigilancia nocturna.....	58	869 66
<i>Capítulo 3.º—Policia urbana.</i>		
Planchas de loza para la designacion de calles.....	5.970	
Premios á los matadores de animales dañinos.....	630	
Material de mercados y puestos públicos	949	
Idem de cementerios	160	7.709
<i>Capítulo 5.º—Beneficencia municipal.</i>		
Socorros y conduccion de pobres transeuntes.....		2.123 44
<i>Capítulo 9.º—Cargas.</i>		
Resto de gastos por funciones de iglesia y por iluminaciones y festejos en celebracion de los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.		1.510 41
<i>Capítulo 11.—Imprevistos.</i>		
Mitad del importe de gastos en la habilitacion de oficinas del Gobierno de provincia en local que ocupan por cuenta de la Excm. Diputacion provincial y Ayuntamiento.....	2.139	50
Impresion de 1.500 acciones para el empréstito municipal de Santander.....	3.500	
Un sello de metal para en seco y reforma del mismo	385	6.024 50
Total data.....	35.573	50

RESUMEN.

Importa el cargo	652.208	67
Idem la data.....	35.573	50
Existencia en fin de Setiembre.	598.635	37

Demostracion de la misma.

En valores nominales de acciones del ferro-carril de Isabel II.....	500.000	} Igual.
En idem efectivos.....	98.655 37	

Extracto de la del presupuesto del año económico de 1863 á 1864.

CARGO.

<i>Capítulo 3.º—Impuestos establecidos.</i>		
Producto de los Mercados públicos.....	12.055	
Idem de derechos del Matadero	1.028	88 13.081 88
<i>Capítulo 4.º—Beneficencia municipal.</i>		
Producto del Establecimiento Hospital.....	8.467	92
Idem del idem Casa-Caridad.....	666	66 9.134 58
<i>Capítulo 7.º—Ingresos extraordinarios y eventuales.</i>		
Intereses de acciones en el ferro-carril de Isabel II...	15.000	
Producto de casetas establecidas para los baños de ola en el Sardinero.....	6.000	21.000
<i>Capítulo 9.º—Recursos legales autorizados.</i>		
Producto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial del corriente año.....	160.000	
Idem idem sobre consumos de la ciudad.....	65.099	67
Idem equivalente al que debió tener en los meses anteriores de Agosto y Setiembre últimos, los que fueron suprimidos por Real decreto de 27 de Noviembre de 1862.....	6.460	58 231.560 5
		274.776 51
<i>Movimiento de fondos.</i>		
Traslaciones de caudales ocurridas para atenciones del año actual.		27.000
Total cargo.....	301.776	51

DATA.

<i>Capítulo 1.º—Ayuntamiento.</i>		
Sueldos del personal de Secretaria, profesores facultativos, Depositario, porteros y otros dependientes.	13.641	58
Conservacion de la Casa consistorial y su moviliario.	182	50
Reformas de estancias en la C. consistorial.....	4.600	
Gastos de la oficina de evaluacion de la riqueza territorial.....	1.500	19.924 8
<i>Capítulo 2.º—Policia de Seguridad.</i>		
Haberes de los dependientes de la Guardia municipal.	6.326	59
Haberes del personal contra incendios.....	862	6
Premios por incendios ocurridos.....	80	
Haberes del personal de Serenos.....	7.756	24
Aceite para los faroles de mano de estos.....	1.071	16.095 89
<i>Capítulo 3.º—Policia urbana.</i>		
Haberes del Arquitecto, del Veedor de carnes y del encargado de relojes.....	1.555	82
Alumbrado público del mes de Agosto último.....	7.293	91
Haberes del personal de limpieza.....	5.322	83
Idem de jardineros y camineros	1.057	48
Haberes del Administrador de los Mercados.....	666	66
Haberes del encargado de la limpieza del Matadero..	182	50
Id. de los Capellanes y del Inspector del Cementerio	675	25 16.514 45
<i>Capítulo 4.º—Instruccion pública.</i>		
Haberes del personal de Instruccion primaria.....	4.768	30
Alquiler de edificios para ella.....	1.104	
Haberes y gastos de la de práctica de la Normal....	3.625	9.497 50
<i>Capítulo 5.º—Beneficencia municipal.</i>		
Gastos de su establecimiento Hospital.....	343	
Idem de id. Casa de Caridad.....	343	686
<i>Capítulo 6.º—Obras públicas.</i>		
Haberes de los aparejadores y sobrestante de ellas..	1.425	83
Jornales y materiales invertidos en las ejecutadas..	42.926	13 44.351 96
<i>Capítulo 9.º—Cargas.</i>		
Obras de la nueva iglesia de Santa Lucia.....	20.000	
Jubilaciones y pensiones autorizadas	720	82
Pago á cuenta de crédito reclamado por la Hacienda nacional procedente de la derrama de 1856.....	5.000	25.720 82
<i>Capítulo 11.—Imprevistos.</i>		
Gastos de este carácter.....		480
<i>Pagos deducibles de los productos.</i>		
Derechos del Tesoro y recargos provinciales sobre consumos de los cuatro pueblos de esta ciudad..	1.737	70
10 por 100 á favor del mismo por administracion de valores del Ayuntamiento por recargos sobre consumos.....	7.155	98
Haberes de la intervencion en la recaudacion de ellos	600	9.493 68

Movimiento de fondos.

Remesados á la Junta municipal de Beneficencia para obligaciones del presupuesto de esta cuenta.....	27.000	
Trasladados de la misma á la del presupuesto de 1862 y primer semestre de 63 en reintegro de cantidad igual que en Julio y Agosto anteriores se trasladaron de esta para servicios de aquella....	92.166 81	419.166 81
Total data.....		261.930 99

RESUMEN.

Importa el cargo.....	301.776 51
Idem la data.....	261.930 99
Existencia en metálico para 1.º de Octubre.....	59.845 52

Santander 15 de Octubre de 1865.—El Alcalde constitucional, Cornelio de Escalante.—Insértese.—Areal.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA.

Obras del puerto.

Autorizada esta Diputación por la ley de 18 de Junio de 1856, é instrucción de 23 de Enero de 1857, para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras ejecutadas; ha acordado se proceda á la segunda emisión de quinientas obligaciones en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en el salón de sesiones de la corporación, el día 1.º de Diciembre á las doce de la mañana, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo; y con las condiciones que siguen:

1.º A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones porque se interesa; ó sea 100 rs. por cada una de ellas.

2.º La subasta girará sobre el tanto por ciento de aumento á los 2000 rs. capital de cada obligación; prefiriéndose las proposiciones que contengan precios más altos, y en igualdad de estos, las que se interesen por menor número de obligaciones.

3.º Los autores de las proposiciones, que por las circunstancias referidas, hayan merecido la preferencia, deberán presentarse personalmente á firmar el acta de subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.

4.º Las obligaciones llevarán la fecha de 1.º de Enero y disfrutará desde dicho día inclusive el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas, deducido el depósito, en la depositaria de fondos provinciales antes de las 3 de la tarde del 31 de Diciembre. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantía, é indemnizarán á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

5.º Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas serán devueltos, concluida la subasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones con que se emiten..... obligaciones provinciales del Puerto del Grao, me obligo á tomar..... abonando..... rs. por 100 sobre el importe de cada una.

Fecha y firma, expresándose en letras la primera y todas las cantidades.

Ley de 18 de Junio de 1856.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Es-

pañías; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para destinar á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

Primero. Un millón de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

Segundo. La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

Tercero. El importe local de 17 maravedís por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del Puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construcción se emitan.

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el art. 1.º y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputación provincial de Valencia, con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.º Se autoriza á la Diputación provincial de Valencia para emitir con el exclusivo objeto expresado en el artículo 2.º, y hasta la suma de 22 millones de reales vellón, obligaciones provinciales que ganaran un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.º La amortización de estas obligaciones no empezará hasta ocho años después de la primera emisión, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto líquido de toda la recaudación comprendida en el art. 1.º, después de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sanción de V. M.

Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856.—Publíquese como ley.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de Junio de 1856.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

INSTRUCCION

para la emisión de acciones provinciales del Puerto del Grao de Valencia, autorizada por la ley de 18 de Junio de 1856, para atender al pago de sus obras, y para la recaudación y aplicación de los arbitrios creados por la misma ley.

De la emisión de las acciones y su amortización.

Artículo 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitirán acciones al portador de 2000 rs. vn. en los términos prescritos en la ley de 18 de Junio de 1856, llevando cada una de ellas 24 cupones de 80 rs., pagaderos por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, en la Depositaria de la Diputación provincial de Valencia.

Art. 2.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortización de estas acciones los arbitrios concedidos por el art. 1.º de la expresada ley para la construcción de las obras necesarias en el Puerto.

Art. 3.º Desde el día 1.º de Junio y desde el 1.º de Diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria provincial de Valencia en copias duplicadas, a fin de que esta pueda señalar día para su cobro.

Art. 4.º La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, después de satisfechos los gastos de dirección y administración de las obras, entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la ejecución de las obras; pero concluidas estas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho años siguientes á la primera emisión, se destinará el total de la recaudación al pago de intereses y amortización, deduciendo solo del líquido, después de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservación de las obras y demas que se crea necesario.

Art. 5.º La amortización se anunciará con treinta días de anticipación en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por sus números de inscripción en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortización se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia, ocho días antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden más ó menos tiempo en presentárselas al cobro.

Art. 8.º La Diputación provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando, de la amortización de aquellas y de todas las demas operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres y publicándolas con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia.

De la recaudación y aplicación de los arbitrios

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el art. 1.º de la ley de 18 de Junio último con destino á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: el millón de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la Administración principal de Hacienda pública, como recargo á las contribucio-

nes territorial é industrial, en los términos establecidos por instrucciones para la recaudación de los recargos autorizados para participes. El impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga y el local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga por la Diputación provincial, con intervención de la Hacienda pública, que se ejercerá por medio de un interventor especial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquella, y con cargo á los arbitrios, el sueldo que perciba dicho funcionario.

Art. 10. La Diputación provincial expedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, expresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto de fondeadero y al de carga y descarga.

Art. 11. Las certificaciones á que se refiere la disposición anterior se pasarán al Gobernador de la provincia para que las oficinas de Hacienda formalicen el ingreso por derechos de Aduanas y la salida con cargo al crédito concedido para obras de puertos al ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contraído y recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

Art. 12. Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Dirección general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo al presupuesto de dicho ministerio, para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entregue para obras de puertos.

Art. 13. Las oficinas de Hacienda estamparán al pie de las certificaciones mensuales de ingresos el importe de los arbitrios establecidos para las obras del Puerto que no deban figurar como productos de Aduanas, para conocimiento del Gobierno.

Art. 14. El Gobernador de Valencia remitirá anualmente al ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas á la Diputación provincial por todos los arbitrios autorizados por la ley de 18 de Junio último, con distinción de las tres procedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras á que están destinados, sin perjuicio de las cuentas formales y demas que el mismo ministerio deba exigir para justificar la inversión legal de los recursos y arbitrios votados por las Cortes para las obras del Puerto.

Art. 15. El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudación de dichos arbitrios, sin que en ningún tiempo pueda exigir otra clase de intervención. Madrid 23 de Enero de 1857.—Aprobado por S. M.—Moyano.—Es copia.—Echevarría.

Valencia 19 de Octubre de 1865.—El Gobernador Presidente, Castor Ibañez de Aldecoa.—P. A. D. L. D.: El Diputado Secretario, Pedro Plá.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía y Ayuntamiento de Santa Maria de Cayón.

A los 50 días contados desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, desde las dos á las cuatro de la tarde tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la venta en pública subasta de seiscientos carros de leña de troncos secos de roble que han de cortarse en el monte de Carceña, sitio de las Logartas, pertenecientes al pueblo de la Penilla, tasados por los empleados del ramo en 4,800 rs. á razón de 8 rs. carro, cuyo aprovechamiento le ha sido concedido al Alcalde pedáneo de dicho pueblo de la Penilla, para con su producto hacer las obras de contención del

rio Pisueña para defender las vegas comunes. El expediente y pliego de condiciones se hallará en el acto de la subasta de manifiesto, y antes en la Secretaría del Ayuntamiento. Santa María de Cayón y Noviembre 4 de 1865.—El Alcalde, José de Saro.—P. S. M., José Zacarías de la Mora, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Peñarubia.

La corporación que preside y asociados han acordado subastar á la venta libre los derechos de consumo porque se halla encabezado este Ayuntamiento por el segundo semestre del año económico que comprende desde 1.º de Enero próximo de 1864 hasta fin de Junio del mismo. La subasta se celebrará en la casa consistorial en los días 15 y 22 del corriente mes á las 2 de su tarde, bajo el pliego de condiciones que en el acto se hallará de manifiesto y antes en Secretaría Peñarubia 3 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Manuel Gomez de Mier.

Ayuntamiento constitucional de Reinosa.

Esta corporación municipal ha acordado sacar á público remate y á la libre venta, los derechos para el Tesoro, provinciales y municipales, para el tercero y cuarto trimestre del año económico de 1863 á 1864, ó sea desde primero de Enero á fin de Junio próximo; señalando para la subasta los días 22 y 29 del actual, y hora de las once de la mañana á la una de la tarde, en sus salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue a noticia de los licitadores. Reinosa 9 de Noviembre de 1865.—Felipe Díaz de Celis.—Por A. del A. G., Felix Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Camargo.

No habiendo causado remate la primera y segunda subastas intentadas ante la corporación que preside, el 24 de Setiembre y 20 de Octubre últimos de 400 arboles de roble á cortar en los montes comunes de este Ayuntamiento bajo el tipo de 15,784 rs. y 44 cénts., ni la de construcción de una nueva casa consistorial para el mismo, las cuales se anunciaron en los Boletines oficiales números 100 y 116, ha acordado la misma se anuncie para celebrar nueva subasta por tercera y última vez, á los 15 días desde el en que aparezca inserto en referido Boletín el presente anuncio á hora de las dos de su tarde en la casa consistorial habilitada. Los expedientes de subasta, planos, presupuesto y condiciones, estarán de manifiesto en aquel acto y desde ahora en la Secretaría á disposición de quien guste verlos.

Valle de Camargo 6 de Noviembre de 1865.—Domingo Villanueva.

Ayuntamiento constitucional de Cartes.

El amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria se halla de manifiesto en la casa consistorial por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que les convengan. Cartes 9 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Tomás G. Quindos.

Alcaldía constitucional de San Vicente Leon.

No habiéndose presentado persona alguna á recoger la jata que se halla en poder del Alcalde pedáneo del pueblo de San Vicente, á pesar de haberse anunciado en el Boletín oficial de la provincia del lunes 26 de Octubre último; se vuelve á anunciar para ver si puede llegar á conocimiento de su respectivo dueño, cuya jata es de las señas siguientes: edad 2 años, color oscuro,

un poco calva, con un marco en el cuarto derecho que contiene las letras M. S.

Asimismo se anuncia su remate que tendrá lugar á los 8 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, si en el intermedio no se presentase su verdadero dueño quien deberá presentar el marco para su prueba. San Vicente Leon y Noviembre 7 de 1865.—Eugenio Fernandez.

Alcaldía del Ayuntamiento constitucional de Arenas.

En el pueblo que dá nombre á este Ayuntamiento, se halla en custodia desde el día 15 del mes anterior una castradoría de las señas siguientes: edad dos años y medio, color de avellana clara, abierta de gamas, sin que se le advierta otras señas. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su dueño. Arenas 6 de Noviembre de 1865.—Atanasio de la Rasilla.

Ayuntamiento constitucional de Camargo.

No habiéndose presentado dueño á recoger la novilla que contiene el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 122, á pesar de haber transcurrido con exceso el término de 15 días fijados en aquel, se advierte que si antes no se presenta, se procederá á su remate pasados que sean ocho días desde el en que tenga cabida el presente en referido Boletín, el cual tendrá lugar en la casa consistorial. Valle de Camargo 4 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Domingo Villanueva.

Ayuntamiento constitucional de Cartes.

En el lugar de Yermo, de este distrito municipal, se halla en custodia un novillo que hará unos 20 días se encontró causando daño en una mies común, de las señas siguientes: edad de 2 á 3 años, sin castrar, color oscuro, sin marco alguno. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que si en el término de 15 días no se presentare su dueño á reclamarle, se rematará dicho novillo como bienes mostrencos. Cartes 9 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Tomás G. Quindos.

Providencias judiciales.

Licenciado Don Ecequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido de que el autorizante da fé.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda, pende causa criminal contra Juan Manuel Gonzalez y Gutierrez, hijo legítimo de José y de Rosa, natural de Pradanos, partido judicial de Cerbera, vecino y residente en Caneda, partido de Reinosa, desde su niñez, soltero, jornalero, por hurto de ochenta y cinco reales y siete cuartos, una chaqueta de paño de grana, una borla de seda y un pañuelo de la propiedad de José Robles, vecino de Tanos, y en otra causa por fuga de esta cárcel, he estimado entre otras cosas—(y apareciendo tambien no haberse ofrecido al Señor Gobernador de esta provincia para que como Gefe de la vigilancia de la misma circulara á los Alcaldes de la misma orden para la captura del fugado, verifiquese con inserción de señas del fugado, por medio de respectivo mandamiento exhortatorio, para que si fuese habido en las Alcaldías de su digno cargo, sea remitido y conducido con toda seguridad á este Juzgado.—El procesado y fugado de la cárcel de este partido es de edad de 23 á 24 años, estado soltero, cara redonda encarnada, barba lampiña, color sano, estatura 5 piés y 3 pulgadas, es bastante corpulento: vestía pantalon de mahon rayado oscuro usado, camisa con bordado encarnado y un pañuelo en

la cabeza. Y para que tenga efecto lo mandado expido el presente. Dado en Villacarriedo á 3 de Noviembre de 1865.—Ecequiel Campuzano.—Por su mandado, Trifon Heredia.

Don Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Felix San Martín, natural de Tavilla y vecino de Bilbao, y otros dos desconocidos que le acompañaban en la noche del diez y siete de Julio último, para que en el término de nueve días, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por haber penetrado armados en dicha noche en casa del Alcalde pedáneo de Castresana, prevenidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Pedro Saenz de Russio.—P. S. M., Pablo Gomez.

Don Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta villa de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente primero y último pregon, cito, llamo y emplazo por término de treinta días al reo prófugo Manuel Saiz, natural de Villasivil, en el partido de Villacarriedo, provincia de Santander, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que instruyo por hurto de varias prendas de ropa á Ramon Muñoz, vecino de esta villa; apercibido de que no verificandolo, se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 5 de Noviembre de 1865.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandado, Antonio Garcia Argüelles.

Anuncios particulares.

Se ha extraviado una novilla que se compró en la feria de San Lúcas, de las señas siguientes: de 5 á 6 años, pelo de color de avellana clara, el cuello atusado, y las astas atrentadas. La persona que sepa de su paradero, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño Don Santiago Rugama, vecino de Solórzano.

Del pueblo de La Barquera, Ayuntamiento de Cartes, se ha extraviado un cerdo de cria, de valor como de 8 á 10 duros, tiene dos pintas azuladas una atrás y otra adelante, y en medio una blanca: lleva en la pata de atrás un nudo de sogá amarrada.

La persona que sepa de su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño D. Paulino Fernandez, vecino de citado pueblo de La Barquera.

MINAS DE SOTO.

No habiendo formalizado acuerdos la junta general ordinaria que debió reunirse el 31 finado por falta de mayoría, los concurrentes acordaron se convoque á nueva junta para el Domingo 15 corriente y hora de las 2 de su tarde en el local de costumbre, previniendo á los señores socios que en aquella se acordará definitivamente en los asuntos pendientes sin que les quede opción á reclamación alguna.

Reinosa 8 de Noviembre de 1865.—P. A. de la Junta, el Secretario, Nicolás Duque.

PARA LA HABANA.

Saldrá del 20 al 25 del corriente mes de Noviembre si el tiempo lo permite la fragata española F. V., su capitán Don José Almiñaque. Admite pasajeros

y para su ajuste podrán entenderse con Don Bonifacio Ferrer de la Vega, Ribera núm. 16 almacén.

Santander 6 de Noviembre de 1865.

PARA LA HABANA.

La muy sólida y muy velera fragata española PAQUETE DE CANTABRIA ha fijado su salida para el 18 del corriente. Admite solamente pasajeros, que puede alojar en sus espaciosas cámaras con la mayor comodidad y serán tratados con el mayor esmero por su capitán Sagaz.

Impondrá su consignatario D. José Alejandro de Bustamante.

Nueva forma de partida doble, con simplificaciones considerables de estudios y escritura, confirmadas en la conversión de la actual, la aplicación á la contabilidad del ejército ensayada en los Cuerpos con aprobaciones, adaptada de Real orden para los ajustes anteriores de los mismos, y declarada de texto para las escuelas normales por su facilidad.

Se vende en la librería de D. Manuel Maria Ramon, Plaza del Correo, de esta capital, á 18 reales.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

CASIMIRO CALDERON,

Santander.

Corridos bastantes años de ejercicio por esta Agencia, y siempre solicita por procurar ventajas á sus comitentes, no perdona medio ni gasto cuando alcanza los de aumentar sus relaciones en provecho de la sociedad, de quien recibe con usura la compensación de sus desvelos. No hay hasta el día Agencia alguna en esta capital, ni otro establecimiento que cuente en la Habana, y demás pueblos importantes de la Isla de Cuba, con casa segura y responsable para cuantas operaciones se le quieran confiar. Esta necesidad se viene sintiendo hace tiempo, y desde hoy ha cesado completamente. La Agencia que lleva mi nombre, toma de su cargo desde este día en adelante, los asuntos todos de cualquier índole que sean, y que deben sustanciarse en aquellos Tribunales ú oficinas; los suplentes del ejército, cuyos propietarios se hallen en Ultramar, estarán representados allí, confiando este cargo á la Agencia, y ésta hará todas las gestiones necesarias para que la responsabilidad recaiga sobre el á quien hubiere cabido. Los asuntos mercantiles ó burátiles reclamaciones contra corporaciones ó particulares, administración de bienes, compra y venta de los mismos á particulares ó al Estado, serán desempeñados por la Agencia, quien otorgará las garantías precisas cuando el caso lo requiera. Se encargará tambien la Agencia de provocar juicios de testamentaria en aquellos dominios, y recoger las herencias yacentes, obteniendo los oportunos poderes ó garantías que aseguren el cumplimiento de los previos contratos. Y por último, tomará á su cuidado la remisión desde esta capital á cualquier punto de la Isla de toda clase de efectos portables, y de recoger asimismo cuantos se dirigieren á su orden ó consignación desde allí á España, entendiéndose todo lo que queda redactado de tal manera, que á cuanto se compromete la Agencia de mi cargo para cumplir allí, se entienda que la sucursal con quien se relaciona en la Habana, está encargada de ofrecer allí iguales gestiones respecto á esta capital y la corte para los asuntos que hayan de tratarse en las dependencias del Estado y para todos los demás negocios, en los puntos donde radiquen ó deban radicar.

SANTANDER: IMP. DE MARTINEZ.